JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 278 del CGP, no habiendo pruebas adicionales que practicar, procede este estrado judicial a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, habida cuenta que no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento procesal.

1. ANTECEDENTES

1. 1. LA DEMANDA.

1.1.1. Partes.

Demandante: Ricardo Antonio Betín Macea, quien se identifica con la C.C. No. 92.516.816, quien actuó a través de apoderado judicial.

1.1.2. Pretensiones.

-Que se deje sin efectos el Registro Civil de Nacimiento del señor Ricardo Antonio Betin Macea que se encuentra registrado en la Notaría Única de Caimito - Sucre el día 21 de septiembre de 1989 con el serial 0013911772 y número de identificación personal 69010731844, donde se señala que la fecha de nacimiento ocurrió el siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

-Que en adelante, se tenga como tal para todos los efectos legales, que el Registro Civil de Nacimiento del señor Ricardo Antonio Betin Macea es el individualizado con el serial Nº 6302243 y número de identificación personal 650107 de la Registraduría Municipal de San Benito Abad - Sucre, donde aparece como fecha de nacimiento el día siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y no la fecha plasmada

en el Registro Civil de Nacimiento protocolizado con el indicativo Serial Nº 6302243 y número de identificación personal 650107, de la Notaría Única de Caimito – Sucre, donde se señala que la fecha de nacimiento ocurrió el siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

1.1.3 Hechos relevantes.

Narra el libelista, que el nacimiento del demandante fue registrado el treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por su progenitor POLICARPO RAMON BETIN HERNANDEZ (q.e.p.d.) en la Alcaldía Municipal de San Benito Abad – Sucre, donde quedó inicialmente señalada como fecha de nacimiento el día siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), teniendo como documento base el acta parroquial o partida de bautismo. El Registro Civil de Nacimiento se individualiza con el serial N° 6302243 y número de identificación personal 650107.

Indica que posteriormente, el padre del demandante, señor Betin Hernández (q.e.p.d.), por razones desconocidas lo volvió a registrar en la Notaría Única de Caimito – Sucre, el día veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), cambiando la fecha de nacimiento y señalándose como tal el día siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Esboza que el demandante fue bautizado en la Basílica Menor del Señor de los Milagros del municipio de San Benito Abad, Diócesis de Sincelejo, el día dos (02) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), donde quedó consignado que su nacimiento ocurrió el día siete (07) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), como reza en la respectiva partida de bautismo sentada en el libro 0018 folio 0057 número 0384.

1.1.4 Actuación Procesal

La demanda fue presentada el 21 de enero de 2021. Mediante auto de fecha 3 de febrero hogaño, se admitió la demanda.

1.1.5 Pruebas

En el expediente se destacan las siguientes pruebas documentales:

-Copia del registro civil de nacimiento con número de identificación personal 650107.

-Copia del registro civil de nacimiento con número de identificación personal 690107.

-Copia de la partida de bautismo N° 20853.

2. CONSIDERACIONES

El señor Ricardo Antonio Betín Macea, obrando por intermedio de apoderado judicial, pretende la cancelación del registro civil de nacimiento identificado con el serial 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito.

Soporta su pedimento, en el hecho que se encuentra registrado dos veces, como quiera que inicialmente en el año 1981 fue registrado por su padre bajo el indicativo serial No. 6302243 y posteriormente en el año 1989 fue registrado nuevamente bajo el indicativo serial 13911772, siendo este último registro el que debe ser cancelado, toda vez que no contiene la información verdadera acerca de la fecha de su nacimiento.

Bajo este supuesto fáctico, le corresponde determinar a este operador jurídico, si se dan los presupuestos legales, para ordenar mediante sentencia judicial la cancelación o anulación del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito.

Al respecto, se tiene que el Decreto 1260 de 1970 *"Por el cual se expide el Estatuto del registro del Estado Civil de las personas"*, en su artículo 89 establece:

> *"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".*

Así mismo, el artículo 95, expresa:

> *"Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley"*

Continúa el art. 97:

> *"Toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza".*

De otro lado, esta normatividad en el artículo 104, estipula los eventos en que son nulas las inscripciones, así:

> *"Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:*
>
> *1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.*
>
> *2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.*
>
> *3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.*
>
> *4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o estos.*
>
> *5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta".*

Basten los anteriores supuestos de hecho y de derecho para entrar a estudiar el caso concreto.

3. CASO CONCRETO

Pues bien, interpretando la demanda en armonía con las normas traídas en precedencia y las pruebas obrantes en el plenario, se advierte que lo pretendido por el demandante es la cancelación del registro civil de nacimiento serial No. 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito, ante la existencia de dos registros civiles de nacimiento.

De manera que, queda descartada la anulación de dicha partida, por cuanto la situación fáctica descrita en el *sub examen* no se adecúa a ninguno de los eventos señalados en el art. 104 del Decreto 1260 de 1970, que autorizan la anulación de la inscripción.

En efecto, revisados los registros civiles de nacimiento aportados a la actuación, se constata que el demandante tiene doble registro, y que en

uno de los dos registros sus datos, no corresponden con su verdadera fecha de nacimiento.

En ese orden de ideas, tenemos que los datos relacionados en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito, Sucre, no contiene la fecha exacta de nacimiento del demandante, pues cotejado con su partida de bautismo, se constata que nació el 7 de enero de 1965, tal como aparece consignado en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 6302243 y número de identificación personal 650107 de la Registraduría Municipal de San Benito Abad; por ello en aras de que no se continúe afectando el estado civil del actor, se ordenará la cancelación de la inscripción realizada en la partida de nacimiento con indicativo serial No. 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito.

Como colofón, se dispondrá la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito y se mantendrá vigente el registro civil de nacimiento con indicativo serial 6302243 y número de identificación personal 650107 de la Registraduría Municipal de San Benito Abad - Sucre, que corresponde a la verdadera fecha de nacimiento del demandante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: **ORDENASE** la cancelación del registro civil de nacimiento de RICARDO ANTONIO BETIN MACEA, inscrito bajo el indicativo serial No. 0013911772 y número de identificación personal 69010731844 de la Notaría 1 de Caimito**,** conforme lo dicho en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, manténgase vigente el Registro civil de nacimiento con indicativo serial 6302243 y número de identificación personal 650107 de la Registraduría Municipal de San Benito Abad -

Sucre, que corresponde a la verdadera fecha de nacimiento del demandante, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil de San Benito Abad y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirvan cumplir lo ordenado en los numerales anteriores.

CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ